



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de diciembre de 2019

N° 28926-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 34
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A ASUMIR Y CANCELAR EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE FUNDACIÓN AMADOR Y BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP), POR UN MONTO DE HASTA SESENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$63,000,000.00)

Decreto de Gabinete N° 35
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 30 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE UNO O VARIOS TÍTULOS VALORES DE DEUDA PÚBLICA DENOMINADOS BONOS DEL TESORO, PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS EN CONCEPTO DE APORTES, REEMBOLSOS, CUOTAS DE SEGURO SOCIAL E INTERESES DEVENGADOS POR MORATORIA DE DICHOS PAGOS A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (CSS)

Decreto de Gabinete N° 36
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE DICTA UNA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE ENVÍOS DE SOCORRO O AYUDA HUMANITARIA Y MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE NO. 12 DE 2016

Decreto de Gabinete N° 37
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN

Resolución de Gabinete N° 143
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE PROPONE A LA ASAMBLEA NACIONAL EL RETIRO DEL PROYECTO DE ACTO CONSTITUCIONAL EN DEBATE Y AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA HACER LA COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE

Resolución de Gabinete N° 144
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 146 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE A SU VEZ MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015, Y LA RESOLUCIÓN DE GABINETE NO. 87 DE 28 DE JUNIO DE 2016, PARA EXTENDER EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL FONDO TARIFARIO DE OCCIDENTE (FTO) AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Resolución de Gabinete N° 145

(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL AÑO LECTIVO 2020 (PLAN COLMENA)

Resolución de Gabinete N° 146
(De lunes 23 de diciembre de 2019)

QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, DEL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA IDEO GROUP, S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE ÚTILES ESCOLARES PARA EL AÑO LECTIVO 2020 (PLAN COLMENA)

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º34

De 23 de diciembre del 2019

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a asumir y cancelar el pago de obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo entre Fundación Amador y Banco Nacional de Panamá (BNP), por un monto de hasta sesenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 63,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1, literal B del artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus funciones, en materia presupuestaria, ejercer la administración y manejo del gasto público;

Que en los numerales 1 y 9 del literal C del artículo 2 de esta misma Ley, se le asigna al Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de finanzas públicas, las funciones de dirigir la administración financiera del Estado y reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración pública, de los negocios del sector público no financiero, previstos en el Presupuesto General del Estado;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas en el ejercicio de las funciones previamente indicadas, ha considerado necesario realizar una reestructuración de la deuda pública del Sector Público No Financiero y hacerles frente a compromisos de pago del Estado;

Que el Estado, celebró el 3 de abril de 2002 el Contrato de Fideicomiso No.096-02 (en adelante "Fideicomiso"), con la finalidad de propiciar y garantizar el financiamiento, construcción desarrollo, mantenimiento, administración y manejo del Museo de la Diversidad: Panamá Puente de la Vida, y en el cual figuran como partes Fundación Amador en calidad de Fiduciario y el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario;

Que Fundación Amador y el Banco Nacional de Panamá (BNP), suscribieron un Contrato de Préstamo por la suma de sesenta millones de balboas con 00/100 (B/.60, 000, 000.00), cuyo capital sería pagado mediante la cesión de los ingresos producto de la venta de las parcelas 10, 13 y 14 del área de Amador, las cuales se encuentran gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del BNP, y tiene como fecha de vencimiento el 31 de enero de 2020;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º 7 de 12 de marzo de 2019, se autorizó a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso No.096-02 Proyecto Fundación Amador un Contrato de Aval a favor del BNP, a fin de garantizar las obligaciones derivadas de la Adenda al Contrato de Préstamo entre Fundación Amador y el BNP, por la suma de hasta sesenta y un millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.61,600,000.00) más intereses, y se configura como garantía de pago a primer requerimiento de BNP a Fundación Amador y permanecerá vigente hasta el 31 de enero de 2020;

Que, en vista del inminente vencimiento del Contrato de Préstamo en referencia, y dado que Fundación Amador no ha logrado la venta de las parcelas 10, 13 y 14 del área de Amador, para la

cancelación de las obligaciones con el Banco Nacional de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas ha considerado conveniente asumir en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso, las obligaciones derivadas del contrato de préstamo suscrito entre Fundación Amador y Banco Nacional de Panamá, por un monto de sesenta y un millones seiscientos mil balboas con 00/100 (B/.61,600,000.00);

Que en reunión del Comité del Comité de Vigilancia para el seguimiento del Proyecto Fundación Amador (Comité de Vigilancia), celebrada el 6 de diciembre de 2019, aprobó unánimemente a través de Acta N°03-19 de igual fecha, la cancelación del contrato préstamo por parte del Estado panameño, atendiendo a los términos y condiciones pactados entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el BNP;

Que, de igual manera se acordó en el Comité de Vigilancia, que la cancelación del contrato de préstamo tendrá como consecuencia la liberación de las parcelas 10, 13 y 14 en el área de Amador, dadas en garantía a favor del Banco Nacional de Panamá;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, con fundamento en las funciones que le concede la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, cancelará la deuda que mantiene Fundación Amador con el Banco Nacional de Panamá, utilizando Títulos Valores del Estado denominados Letras del Tesoro como modalidad de pago, cuya emisión se encuentra autorizada mediante Decreto de Gabinete N.º 8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 8 de 10 de marzo de 2015;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2019, según consta mediante Nota CENA/292 de igual fecha, emitió opinión favorable para autorizar a la República de Panamá, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a asumir y cancelar el pago de obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo entre Fundación Amador y Banco Nacional de Panamá, en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso No.096-02 Proyecto Fundación Amador, a través de la emisión de Títulos Valores del Estado denominados "Letras del Tesoro", por un monto de hasta sesenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 63,000,000.00);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a asumir y cancelar el pago de obligaciones derivadas del Contrato de Préstamo entre Fundación Amador y Banco Nacional de Panamá (BNP), por un monto de hasta sesenta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 63,000,000.00)

Artículo 2. Los términos y condiciones de la emisión a que se refiere el artículo 1 se ejecutarán bajo los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Gabinete N.º 8 de 10 de marzo de 2015, que modifica el Decreto de Gabinete N.º 8 de 18 de abril de 2007.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas y al Contralor General de la República de Panamá, cada uno de ellos autorizado individualmente, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones, que deban ser dados u otorgados y, en general, para hacer lo necesario a efecto de cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y

perfeccione la documentación necesaria para cancelar las obligaciones de pago descritas en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Autorizar la colocación de Títulos Valores del Estado, emitidos de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta pública, colocaciones, operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de emisiones que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 6. El Ministerio de Economía y Finanzas dará a conocer con antelación a la emisión autorizada en el artículo 1 del presente Decreto, mediante publicación en gaceta oficial, los términos y condiciones bajo los cuales se colocarán los Títulos Valores del Estado denominados "Letras del Tesoro".

Artículo 7. El Contrato de Aval suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 7 de 12 de marzo de 2019, y refrendado por la Contraloría General de la República el 28 de marzo de 2019, quedará sin efecto una vez cancelado el Contrato de Préstamo entre Fundación Amador y Banco Nacional de Panamá.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera por la República de Panamá por razón de la emisión de Letras del Tesoro y demás contratos o transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 9. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 10. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015; Decreto de Gabinete N.º 8 de 18 de abril de 2007, modificado por el Decreto de Gabinete N.º 8 del 10 de marzo de 2015; y Decreto de Gabinete N.º 7 de 12 de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



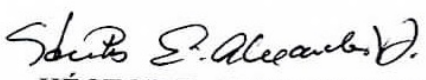
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

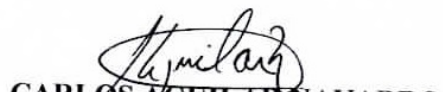
El ministro de Seguridad Pública,

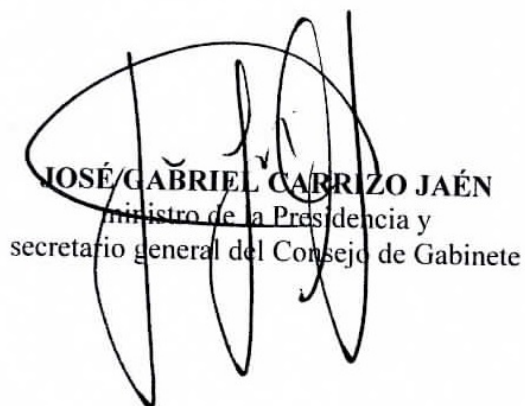

ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º35

De 23 de diciembre del 2019

Que modifica el Decreto de Gabinete N.º30 de 3 de diciembre de 2019, Que autoriza la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos del Tesoro, para el pago de obligaciones vencidas en concepto de aportes, reembolsos, cuotas de seguro social e intereses devengados por moratoria de dichos pagos a la Caja de Seguro Social (CSS)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N.ºDG-N-1-984-2019 de 13 de noviembre de 2019, la Caja de Seguro Social (CSS) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, realizar las acciones correspondientes para la cancelación de las cuentas por cobrar en concepto de aportes, reembolsos, cuotas de seguro social e intereses devengados por la moratoria de los mismos, según lo establecido en los Decretos y Leyes vigentes, excluyendo las obligaciones entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social en concepto de convenio de compensación de costos, acumuladas desde el año 2011 al 30 de septiembre de 2019, por un monto de cuatrocientos veintidós millones de dólares con 00/100 (US\$422,000,000.00), aproximadamente;

Que dentro de las cuentas por cobrar al Estado que mantiene la Caja del Seguro Social, se encuentran montos del Gobierno Central, entidades descentralizadas, municipales, dependencias del Gobierno Central y casos especiales de acuerdo a sus normas vigentes;

Que por medio el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º30 de 3 de diciembre de 2019, se autorizó la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos del Tesoro (Bonos), por un monto de hasta cuatrocientos veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$422,000,000.00), para el pago de obligaciones vencidas en concepto de aportes, reembolsos, cuotas de seguro social e intereses devengados por moratoria a la Caja de Seguro Social, acumuladas desde el año 2011 al 30 de septiembre de 2019;

Que para efectos de que la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, pueda cancelar las cuentas por pagar de las entidades descentralizadas, municipales, dependencias del Gobierno Central y casos especiales, de acuerdo con leyes vigentes de la Caja del Seguro Social se requiere que, además se le autorice para asumir dichas obligaciones vencidas en concepto de [considera necesaria la modificación del Decreto de Gabinete N.º30 de 3 de diciembre de 2019;

Que son funciones del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º30 de 3 de diciembre de 2019, así:

Artículo 1. Autorizar a la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública denominados Bonos del Tesoro (Bonos), por un monto de hasta cuatrocientos veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$422,000,000.00), para

asumir y cancelar el pago de obligaciones vencidas en concepto de aportes, reembolsos, cuotas de seguro social e intereses devengados por moratoria a la Caja de Seguro Social, acumuladas desde el año 2011 al 30 de septiembre de 2019, bajo los siguientes términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones	Hasta cuatrocientos veintidós millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$422,000,000.00).
Uso de los Recursos	Para el pago de obligaciones vencidas a la Caja de Seguro Social en concepto de aportes, reembolsos, cuotas de seguro social e intereses devengados por moratoria de dichos pagos, por parte del Gobierno Central, entidades descentralizadas, municipales, dependencias del Gobierno Central y casos especiales de acuerdo a normas vigentes de la Caja del Seguro Social.
Denominación	Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000.00).
Cupón	3.00%
Plazo	10 años
Pago de intereses	Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de la emisión sobre la base de 30/360.
Repago	Un solo pago de capital al vencimiento.
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
Redención anticipada	El Gobierno Nacional tiene la opción de pagar anticipadamente el monto adeudado a capital más los intereses acumulados, si las condiciones financieras del Tesoro Nacional así lo permiten.
Agente de Registro	Totalmente registradas y/o listadas en la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LATINCLEAR) o en cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
Agente de Pago	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.

Prelación de los Bonos

Los Bonos serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *Pari Passu* con todas la obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República de Panamá.

Legislación Aplicable

Leyes de la República de Panamá, sujetas a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.

Artículo 2. Las demás disposiciones del Decreto de Gabinete N.º30 de 3 de diciembre de 2019, se mantienen iguales.

Artículo 3. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 51 de 2005, Decreto de Gabinete N.º30 de 3 de diciembre de 2019 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



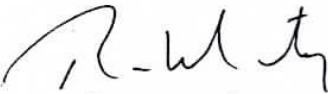
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



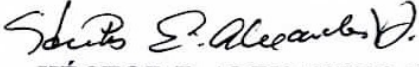
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

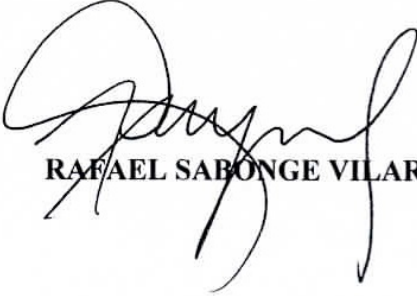
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

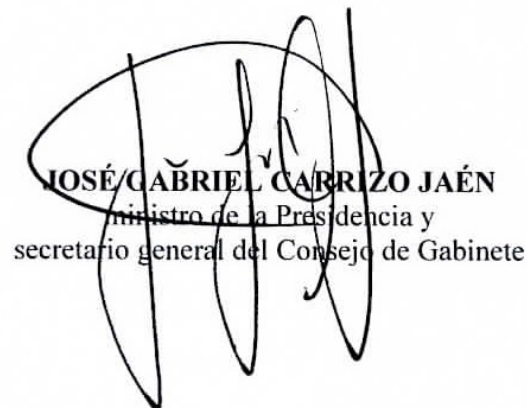

ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ/GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º36

De 23 de diciembre de 2019

Que dicta una disposición relacionada con las mercancías sujetas al régimen de Envíos de Socorro o Ayuda Humanitaria y modifica el Decreto de Gabinete N.º12 de 2016

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26 de 2013, se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana; instrumento jurídico con el cual nuestro país puso en vigencia, entre otras normas, el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, suscrito el 14 y 27 de diciembre de 1984, así como su primer protocolo, suscrito el 9 de enero de 1992, su segundo Protocolo, suscrito el 5 de noviembre de 1994 y su tercer Protocolo, suscrito el 12 de diciembre de 1995;

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano está constituido por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), suscrito el 13 de diciembre de 1963; y sus reformas, incluido su Segundo Protocolo de Modificación, suscrito el 27 de abril de 2000, así como las Resoluciones No.223-2008 (COMIECO-XLIX) (Código Aduanero Uniforme Centroamericano) y No.224-2008 (COMIECO-XLIX) Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), ambas de fecha 25 de abril de 2008;

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, al igual que las disposiciones legales de cada país que se deriven de este Código, regulan todas las actividades aduaneras que se efectúen dentro de la región, constituyéndose en la norma nacional que contiene los regímenes y los procedimientos aduaneros, aplicables a las mercancías objeto del comercio entre los países centroamericanos y terceros países;

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento establecen las regulaciones para unificar los criterios en el tratamiento de las mercancías y personas a través de las aduanas, lo que implica que el desarrollo de leyes nacionales complementarias a la legislación centroamericana no debe contradecirla;

Que el artículo 427 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que la permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, será hasta por un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la declaración, sin perjuicio de que cada Estado Parte, de acuerdo a la naturaleza y el fin específico de las mercancías importadas temporalmente, establezca plazos especiales;

Que la República de Panamá, por ser un Hub Logístico ofrece las condiciones para escalar las capacidades existentes e impulsar la generación de sinergias para la participación, colaboración y desarrollo de alianzas estratégicas de respuestas ante eventos de desastres y otras crisis regionales, consolidándose así el Hub Humanitario de Panamá;

Que por las razones expuestas en los párrafos precedentes, se hace necesario establecer un término de vencimiento de las mercancías distinto al establecido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y regular el cobro de los precintos aduaneros para el régimen de Envíos de Socorro o Ayuda Humanitaria;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del mismo Texto Constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. Las mercancías que ingresen al territorio nacional bajo el régimen de Envíos de Socorro o de Ayuda Humanitaria no causarán abandono por su permanencia en el territorio aduanero de la República de Panamá. Se exceptúan las mercancías aptas para el consumo humano, aquellas que por cese de operaciones del depósito deban retirarse y/o aquellas que tengan un término específico de vencimiento.

Artículo 2. Se modifica el artículo 23 del Decreto de Gabinete N.º12 de 2016, así:

Artículo 23. La Autoridad Nacional de Aduanas establecerá las medidas que estime necesarias y oportunas para garantizar que las mercancías sometidas a su control y custodia, cumplan con todas las normas a las que están sujetas, conforme a su naturaleza o condición, incluyendo cuando éstas circulen o permanezcan en la zona secundaria del territorio aduanero de la República de Panamá, a tales efectos se fijarán los costos administrativos de servicios correspondientes al uso del formulario denominado “Control de Mercancías no Nacionalizadas”, a registrarse en el Sistema Informático Aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas destinados al control del transporte de las mercancías no nacionalizadas entre depósitos habilitados, cuyo costo se establece en tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por cada medio de transporte que se movilice. Se exceptúa de este pago las mercancías amparadas bajo el régimen de Envíos de Socorro o de Ayuda Humanitaria.

Artículo 3. Se modifica el artículo 27 del Decreto de Gabinete N.º12 de 2016, así:

Artículo 27. Para los efectos del control de seguridad para cada uno de los medios de transporte (marítimo, aéreo o terrestre) de mercancías no nacionalizadas se utilizarán precintos o marchamos aduaneros para asegurar la inviolabilidad de la mercancía, cuyo costo será de diez balboas con 00/100 (B/.10.00) por cada dispositivo de seguridad que sea necesario utilizar o habilitar. Se exceptúa de este pago las mercancías amparadas bajo el régimen de Envíos de Socorro o de Ayuda Humanitaria. El pago de este servicio se podrá realizarse en efectivo o a través de banca en línea. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los servicios aduaneros podrán utilizar precintos aduaneros provistos de dispositivos electrónicos de seguridad tales como código de barras susceptibles de verificación inmediata mediante lectores ópticos u otras tecnologías que permitan su seguimiento a través de sistemas satelitales, pudiendo crearse centros de monitoreo.

Igualmente, podrán utilizarse otros dispositivos de seguridad reutilizables o no, en cuyo caso, la Autoridad Nacional de Aduanas quedará facultada para establecer los costos que justifiquen su implementación.

Artículo 4. Remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. El presente Decreto modifica los artículos 23 y 27 del Decreto de Gabinete N.º12 de 2016.

Artículo 6. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Ley 26 de 2013, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



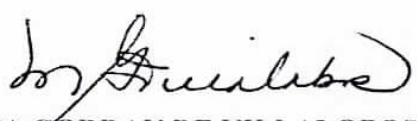
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



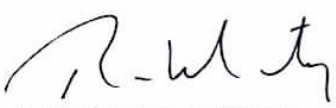
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



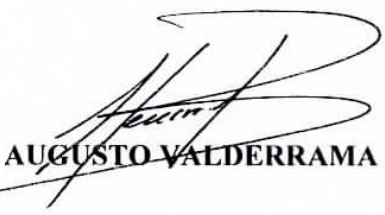
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



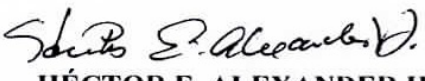
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

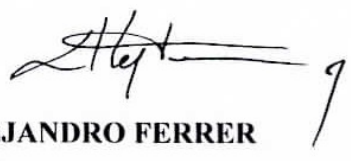


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

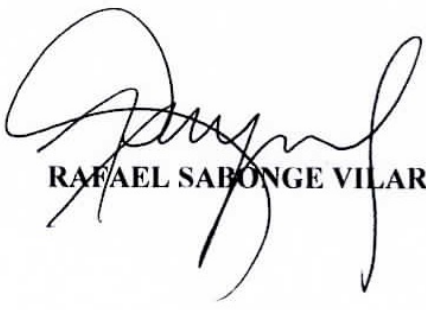
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

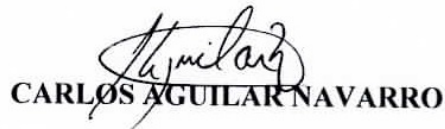
El ministro de Seguridad Pública,

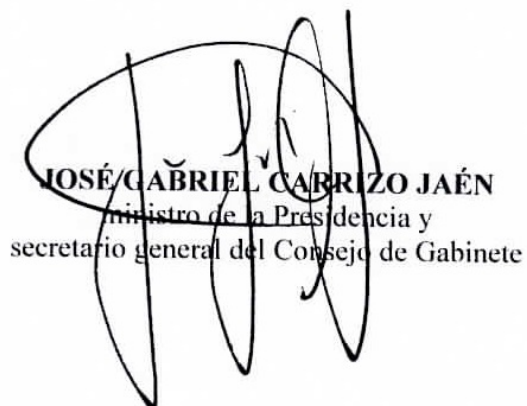

ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º37

De 23 de diciembre de 2019

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 114 de 2019, se creó el Plan de Acción para Mejorar la Salud y se modificó el impuesto selectivo al consumo de las bebidas azucaradas para coadyuvar con el Estado a cumplir con la función constitucional de velar por la salud de la población, promoviendo el desarrollo de actividades y políticas que salvaguarden el derecho del individuo a la promoción, prevención, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud;

Que el Plan de Acción para Mejorar la Salud tiene dentro de sus objetivos promover un estilo de vida saludable con base en una alimentación saludable, buena nutrición y actividades físicas que desarrollen un óptimo estado de salud para toda la población; concienciar a la población sobre las consecuencias del consumo excesivo de azúcar y su incidencia en el deterioro de la salud; y fomentar la responsabilidad empresarial, a fin de crear una manufactura óptima que favorezca el consumo responsable, equilibrado y sostenible en la población;

Que para coadyuvar con el Estado a cumplir con la función constitucional de velar por la salud de la población mediante el artículo 9 de la Ley 114 de 2019, se modificó el artículo 9 de la Ley 45 de 1995, instituyendo que el impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas será de 7% para las bebidas gaseosas; 5% para el resto de las bebidas azucaradas, ya sean de producción nacional o importadas, y de 10 % para los jarabes siropes y concentrados para la producción de bebidas azucaradas. La tarifa del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas del 7%, también será aplicada sobre la partida arancelaria 22.02;

Que el precitado artículo 9 de la Ley 114 de 2019, también establece que estarán exentos del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas los alimentos bebibles a base de lácteos, granos o cereales, los néctares, jugos de frutas, vegetales con concentrados naturales de frutas y sus concentrados y aquellos productos en general cuyo gramaje sea inferior a 7.5 gramos de azúcar por cada 100 ml de bebidas azucaradas. La recaudación proveniente del impuesto a las bebidas gaseosas y de los jarabes, siropes y concentrados para la producción de bebidas gaseosas será utilizada para los fines establecidos en la Ley 5 de 2005;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 114 de 2019, se impone modificar la estructura del Arancel Nacional de Importación a doce (12) dígitos, de manera que el nuevo texto refleje los productos exentos del impuesto selectivo al consumo de bebidas azucaradas y los productos que resultan gravados de conformidad a la Ley, ya que ambos se clasifican en la partida arancelaria 22.02;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de nuestra Constitución,

DECRETA:

Artículo 1. Se adicionan los siguientes incisos arancelarios al artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º27 de 15 de octubre de 2019, así:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS	ISC
2202.10.10.00	--	Bebidas gaseosas:			
2202.10.10.00.10	---	Agua gaseada con contenido inferior a 7.5 g de azúcar añadida por cada 100 ml de bebida	10	0	0
2202.10.10.00.90	---	Las demás	10	0	7
2202.99.90.00	---	Las demás:			
2202.99.90.00.20	----	Las demás bebidas con un contenido superior o igual a 7.5 g de azúcar añadida por cada 100 ml de bebida	10	0	7

Artículo 2. Se modifica un inciso arancelario en el artículo 1 del Decreto de Gabinete N.º27 de 15 de octubre de 2019, así:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI	ITBMS	ISC
2202.99.40.00.00	---	Soluciones electrolíticas en medio acuoso, a base de diversos productos químicos ("tipo pedialyte"), utilizadas para la recuperación corporal por pérdidas de líquidos y minerales	5	0	0

Artículo 3. Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

Artículo 4. Se ordena remitir copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Nacional.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete comenzará regir a partir del 1 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



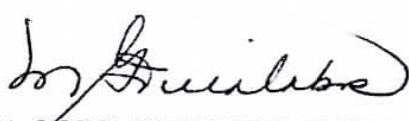
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



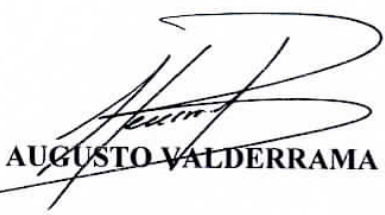
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



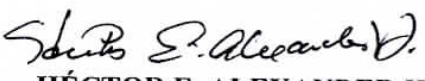
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

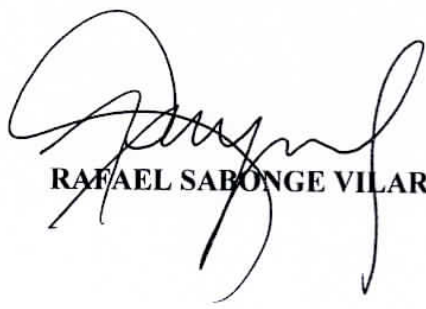
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



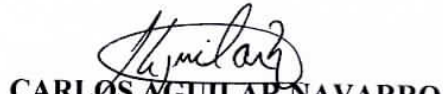
ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,

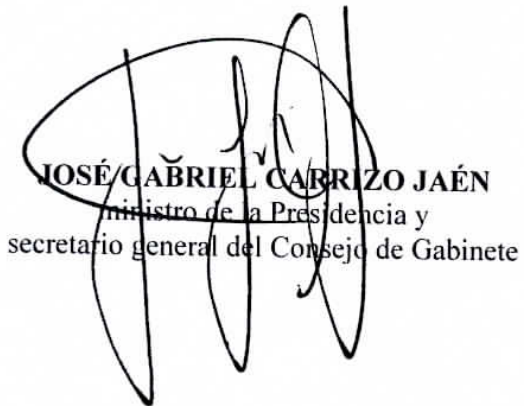


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º143

De 23 de diciembre de 2019

Que propone a la Asamblea Nacional el retiro del Proyecto de Acto Constitucional en debate y autoriza al ministro de la Presidencia para hacer la comunicación correspondiente

EL CONSEJO DE GABINETE,
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 62 de 16 de julio de 2019, el Consejo de Gabinete dispuso acoger, sin modificaciones, el anteproyecto de Reformas Constitucionales aprobado por consenso por los veintidós sectores que integran el plenario del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo;

Que conforme se expresa en la citada Resolución de Gabinete N.º62 de 2019, el Consejo de Gabinete, en ejercicio de la iniciativa que le reconoce el numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política de la República, autorizó al ministro de la Presidencia para someter ese documento como proyecto de Acto Constitucional a la consideración de la Asamblea Nacional;

Que la Asamblea Nacional ha desarrollado un vasto programa de consulta de estas reformas a nivel de las distintas regiones y sectores de la población del país, no obstante, existen sectores de la sociedad que estiman que las mismas deben ser objeto de una mayor discusión, con el propósito de lograr consensos que validen su aceptación por parte de la ciudadanía;

Que para el Gobierno Nacional, el debate constitucional debe tener como objetivo las mejores normas que permitan a la nación panameña un desarrollo humano, institucional, democrático y con equidad social;

Que, con miras a alcanzar este propósito, el Órgano Ejecutivo ha suscrito un Memorando de Entendimiento con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), por el cual, este organismo internacional, en calidad de facilitador, llevará a cabo un amplio proceso de consulta

ciudadana, que permita recoger e integrar opiniones consensuadas por diferentes sectores de la sociedad panameña en cuanto se refiere al contenido del proyecto de Acto Constitucional;

Que, con tal finalidad, se considera necesario que el Consejo de Gabinete, a través del ministro de la Presidencia, en el espíritu de la armónica colaboración establecido por el artículo 2 constitucional, comunique formalmente al Órgano Legislativo sobre la propuesta de retiro del proyecto de Acto Constitucional, lo que permitirá dar viabilidad al proceso de consulta que está llamado a desarrollar en conjunto con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),

RESUELVE:

Artículo 1. Proponer a la Asamblea Nacional el retiro del Proyecto de Acto Constitucional, elaborado por el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo, acogido por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución de Gabinete N.º62 de 16 de julio de 2019, y presentado a ese Órgano del Estado por el ministro de la Presidencia en virtud de autorización concedida.

Artículo 2. Facultar al ministro de la Presidencia para que comunique a la Asamblea Nacional esta decisión del Consejo de Gabinete.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 y numeral 2 del artículo 313 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)



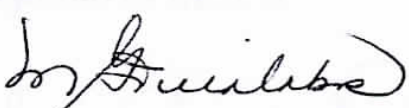
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



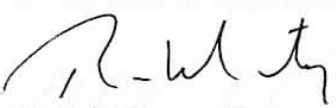
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



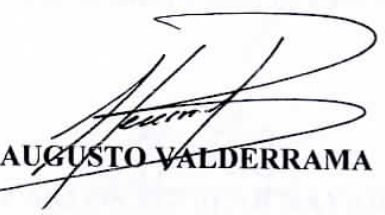
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



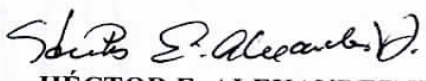
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

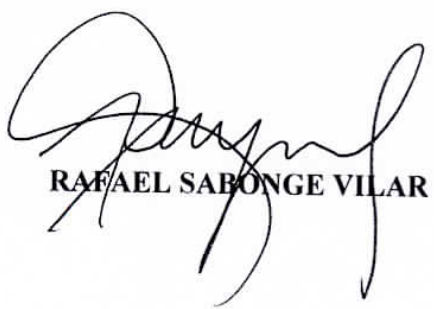
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



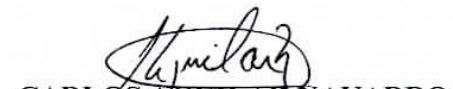
ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,

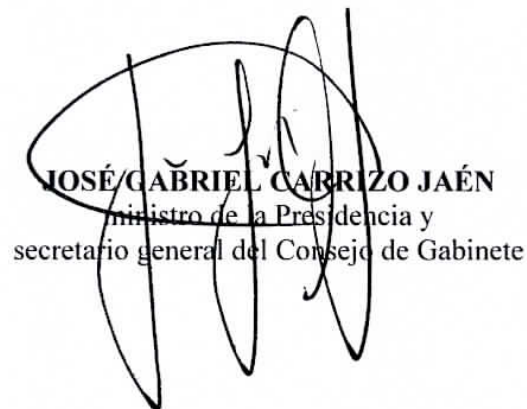


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º144

De 23 de diciembre de 2019

Que modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017, que a su vez modificó la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, y la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, para extender el plazo de la vigencia del Fondo Tarifario de Occidente (FTO) al 31 de diciembre de 2020

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el suministro de energía como servicio público constituye un elemento fundamental para el desarrollo de todas las actividades del país y para el logro del desarrollo sostenido;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 9 de la Ley 6 de 1997, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, se creó el Fondo Tarifario de Occidente (FTO), con la finalidad de garantizar la estabilización de las tarifas al compensar parte de los costos de prestación del servicio, para mitigar que los mismos sean asumidos por clientes finales;

Que la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, modificada por la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema adoptado por el Estado, en concepto de los Aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), y Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicaran a los clientes finales;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante nota DSAN N.º2927-17 de 21 de septiembre de 2017, recomendó que la extensión del esquema que será adoptado por el Estado, en concepto de los aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), hasta el 30 de junio de 2019;

Que la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017, establece hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia del Fideicomiso del FTO;

Que el Estado tiene el compromiso de focalizar y dirigir a los grupos vulnerables los beneficios de los programas de los subsidios estatales. En este sentido, se mantiene el grupo de beneficiarios, a través del esquema tarifario aplicado, y a los clientes finales de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), se les ha beneficiado con aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para que no se vean afectados por un cambio drástico en la tarifa que pagan, tomando en cuenta las proyecciones de los precios del petróleo, por lo que se ha considerado extender el beneficio del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, modificado por el artículo 166 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 establece que el Consejo Económico Nacional (CENA), emitirá opinión favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2019, mediante Nota CENA/294, emitió opinión favorable para autorizar la extensión del plazo del beneficio del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), para mantener el esquema adoptado por el Estado en concepto de los aportes del Estado a los clientes finales de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de Panamá establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017; que a su vez modificó la Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015, y la Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, para extender el plazo de la vigencia del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), el cual queda así:

Artículo 1. Aprobar el esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...

2. Las tarifas vigentes aplicadas a los clientes finales, del área concesionada a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., (EDECHI), recibirán aportes del Fondo Tarifario de Occidente (FTO), hasta el 31 de diciembre de 2020.

...

Artículo 2. Todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015 y Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016, se mantienen iguales.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir del 1 de enero de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 6 de 1997; artículo 166 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017; Resolución de Gabinete N.º59 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.º60 de 23 de junio de 2015; Resolución de Gabinete N.º86 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N.º87 de 28 de junio de 2016; Resolución de Gabinete N.º67 de 4 de julio de 2017; Resolución de Gabinete N.º146 de 27 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



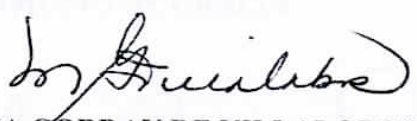
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



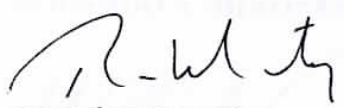
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



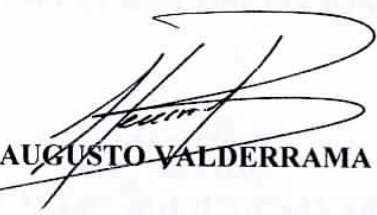
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



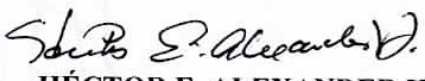
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

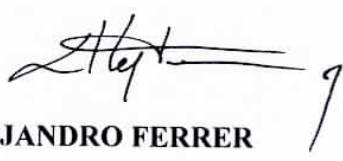


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

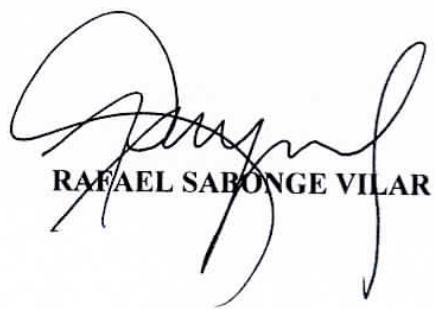
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

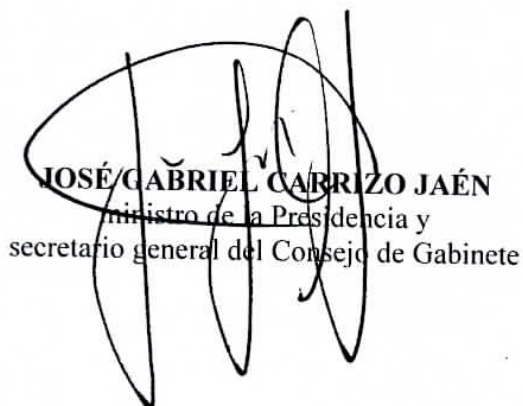

ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ/GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º145

De 23 de diciembre de 2019

Que aprueba la celebración, mediante procedimiento excepcional, del contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., para la adquisición de uniformes escolares para el año lectivo 2020 (Plan Colmena)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que para el Ministerio de Educación es importante que los estudiantes de todo el país asistan a los centros educativos sin ningún impedimento, dentro del término del calendario escolar establecido, de manera que todos los niños y niñas puedan tener las mismas oportunidades, que brinda el principio de equidad;

Que el Ministerio de Educación tiene como una de sus metas institucionales disminuir la tasa de deserción escolar a nivel nacional, situación que se presenta de manera más marcada en los sectores en donde prevalecen la pobreza y otras situaciones críticas, como la violencia y la delincuencia;

Que los niveles de vulnerabilidad en estas zonas son preocupantes, ya que incide de manera negativa y directa en la asistencia y/o rendimiento académico de los niños y niñas en sus centros educativos, que en ocasiones no cuentan con los uniformes escolares para asistir a los centros educativos;

Que estos sectores fueron identificados e incluidos en el Proyecto denominado Plan Colmena, que busca atender las necesidades básicas de esa población, lo que ha sido un esfuerzo interministerial, encaminado a que estos niños y niñas gocen de igualdad de derechos y oportunidades;

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, como garante y regente de la educación, justifica la adquisición de uniformes escolares para estudiantes de los trescientos (300) corregimientos, con poblaciones en condiciones de pobreza multidimensional, incorporados e identificados en el Plan Colmena, para que los estudiantes puedan iniciar el año escolar con sus uniformes escolares sin contratiempo e inconvenientes;

Que en cumplimiento de los objetivos del Plan Colmena, es necesario proveer a la población estudiantil para el inicio de clases del año lectivo 2020, de sus uniformes escolares, los cuales incluyen camisas, faldas o pantalones, calzado escolar, ropa de gimnasia y medias;

Que el Ministerio de Educación, actuando con fundamento en el numeral 5 del artículo 73 el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, autorizó la contratación con la empresa TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., para la adquisición de uniformes escolares para el año lectivo 2020 (Plan Colmena);

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), le corresponde al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la celebración, mediante procedimiento excepcional del contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y TEJIDOS Y CONFECCIONES, S.A., para la adquisición de kit escolares para el año lectivo 2020 (Plan Colmena), por un monto de hasta doce millones ciento noventa y dos mil balboas con 00/100 (B/.12,192,000.00); monto que no incluye el ITBMS, por ser uniformes escolares exento del pago de impuestos según la Ley 17 de 1992, y su reglamento mediante Decreto Ejecutivo No.16 del 7 de marzo de 2008.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 5 del artículo 73, 74, 76 y 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y la Ley 17 de 1992, y su reglamento mediante Decreto Ejecutivo No.16 del 7 de marzo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).



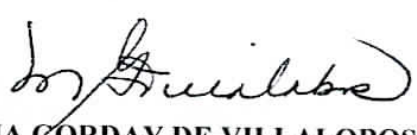
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



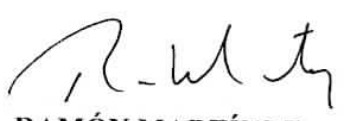
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



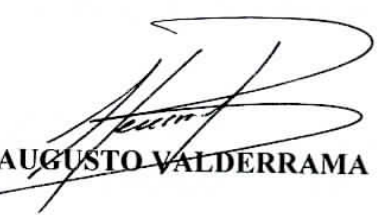
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

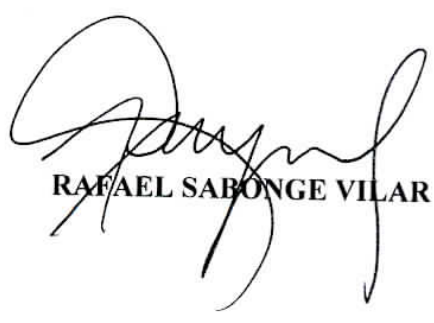
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

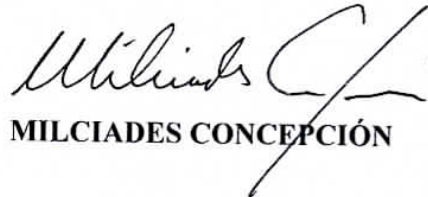
La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,


ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º146

De 23 de diciembre de 2019

Que aprueba la celebración, mediante procedimiento excepcional, del contrato a suscribirse entre el Ministerio de Educación y la empresa IDEO GROUP, S.A., para la adquisición de kits de útiles escolares para el año lectivo 2020 (Plan Colmena).

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que para el Ministerio de Educación es importante que los estudiantes de todo el país asistan a los centros educativos sin ningún impedimento, dentro del término del calendario escolar establecido, de manera que todos los niños y niñas puedan tener las mismas oportunidades, que brinda el principio de equidad;

Que el Ministerio de Educación tiene como una de sus metas institucionales disminuir la tasa de deserción escolar a nivel nacional, situación que se presenta de manera más marcada en los sectores en donde prevalecen la pobreza y otras situaciones críticas, como la violencia y la delincuencia;

Que los niveles de vulnerabilidad en estas zonas son preocupantes, ya que incide de manera negativa y directa en la asistencia y/o rendimiento académico de los niños y niñas en sus centros educativos, que en ocasiones no cuentan con los útiles escolares para asistir a los centros educativos;

Que estos sectores fueron identificados e incluidos en el Proyecto denominado Plan Colmena, que busca atender las necesidades básicas de esa población, lo que ha sido un esfuerzo interministerial, encaminado a que estos niños y niñas gocen de igualdad de derechos y oportunidades;

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Educación, como garante y regente de la educación, justifica la adquisición de útiles escolares para estudiantes de los trescientos (300) corregimientos, con poblaciones en condiciones de pobreza multidimensional, incorporados e identificados en el Plan Colmena, para que los estudiantes puedan iniciar el año escolar sin contratiempo e inconvenientes, con los útiles escolares necesarios para su desarrollo integral;

Que en cumplimiento de los objetivos del Plan Colmena, es necesario proveer a la población estudiantil para el inicio de clases del año lectivo 2020, de trescientos mil (300,000) Kits Escolares que incluyen: una (1) Mochila (múltiples opciones de colores), una (1) regla de 30

cm. transparente, un (1) borrador blanco, un (1) sacapuntas con tapa y contenedor, dos (2) lápices de 19 cm., un (1) bolígrafo de tinta negra, un (1) bolígrafo de tinta azul, una (1) goma escolar, cuatro (4) cuadernos de raya, un (1) cuaderno de cien (100) páginas blancas para dibujo, un (1) poncho reutilizable EVA protector de lluvia, sistema de ajuste para el área del cuello, y botones en los laterales para fácil uso;

Que el Ministerio de Educación, actuando con fundamento en el numeral 5 del artículo 73 el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, autorizó la contratación con la empresa IDEO GROUP, S.A., para la adquisición de kits de útiles escolares para el año lectivo 2020 (Plan Colmena),

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante el procedimiento excepcional que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), le corresponde al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la celebración, mediante procedimiento excepcional del contrato a suscribirse entre Ministerio de Educación e IDEO GROUP, S.A., para la adquisición de kits de útiles escolares para el año lectivo 2020 (Plan Colmena), por un monto de hasta cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil balboas con 00/100 (B/.4,155,000.00); monto que no incluye el ITBMS, por ser útiles escolares exento del pago de impuestos según la Ley 17 de 1992 y su reglamento, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.16 del 7 de marzo de 2008.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 5 del artículo 73, 74, 76 y 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y la Ley 17 de 1992, y su reglamento mediante Decreto Ejecutivo No.16 del 7 de marzo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



CARLOS ROMERO MONTENEGRO

La ministra de Educación,



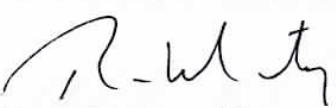
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



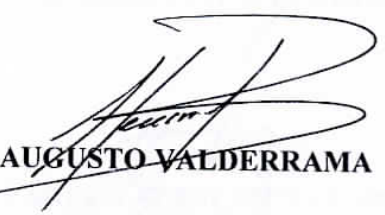
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



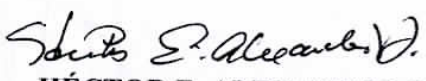
RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

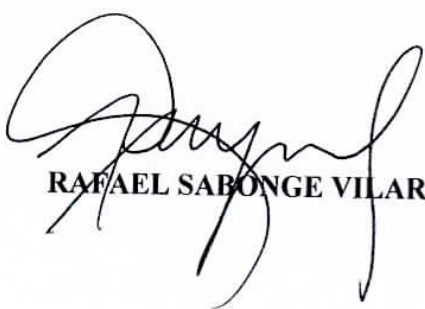
ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,


ROLANDO A. MIRONES RAMÍREZ

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete